



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 7

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 24 DE JUNIO DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
39
20 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A048/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR Y EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, A EFECTOS DE DOTAR A LA COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE ATRIBUCIONES PARA GARANTIZAR UNA MAYOR INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A049/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL, FISCALÍA GENERAL Y EL PODER JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 9**

ACUERDO IEE/CG/A050/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS PERTENECIENTES A LA DIVERSIDAD SEXUAL, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE COLIMA, CON RELACIÓN AL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y SUS ANEXOS. **Pág. 12**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A048/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR Y EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, A EFECTOS DE DOTAR A LA COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE ATRIBUCIONES PARA GARANTIZAR UNA MAYOR INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

IEE/CG/A048/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMAN EL REGLAMENTO INTERIOR Y EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, A EFECTOS DE DOTAR A LA COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, DE ATRIBUCIONES PARA GARANTIZAR UNA MAYOR INCLUSIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

ANTECEDENTES

I. En fecha 12 de noviembre del año 2021, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A002/2021 del Periodo Interproceso 2021-2023, mediante el cual se aprobó la entonces nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como los Comités que por mandato legal deben instalarse en este organismos electoral; quedando la Comisión de Asuntos Jurídicos, integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera integrante	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

II. En el Programa Anual de Trabajo del año 2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la Línea de acción 1, correspondiente a *“Elaboración de proyectos de la reglamentación interna del Instituto Electoral del Estado de Colima”*, se estableció la siguiente actividad: *“Reformar el Reglamento Interior y Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, con la finalidad de modificar el nombre de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, a efecto de ampliar sus atribuciones e incluir a los diversos grupos discriminados de la sociedad (personas indígenas, personas con discapacidades, comunidad LGBTT, etc); así como las demás modificaciones que la Comisión considere necesarias proponer ante el Consejo General”*.

III. En el mes de mayo del año 2022, la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, celebraron reunión de trabajo a fin de conocer los trabajos preparativos realizados por la Comisión de Asuntos Jurídicos, relativos al proyecto de reforma señalado en el Antecedente II.

Posteriormente, en el desarrollo de su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de julio del año 2022, la Comisión de Asuntos Jurídicos, aprobó el *“Proyecto de Reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos vulnerables”*.

El referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-09/2022, de fecha 14 de julio de 2022, a efecto de ser puesto a consideración de este Consejo General.

IV. En fecha 11 de mayo del año en curso, la Doctora Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Electoral, actualmente Presidenta de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el oficio IEE/CEPPG-05/2023, solicitando se instruya al encargado de la Dirección Jurídica de este Instituto, para la elaboración del proyecto de Acuerdo correspondiente al proyecto de reforma señalado en el Antecedente III, a efecto de incorporar el mismo en el orden del día de la próxima Sesión del Consejo General que tenga a bien celebrarse, lo anterior en razón de que la Comisión que preside actualmente, aprobó en su Programa Anual de Trabajo del año 2023, entre otras líneas de acción, la correspondiente a la emisión de acciones afirmativas a favor de grupos de atención prioritaria de la sociedad para el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en el artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir la reglamentación interior que sea necesaria para el buen funcionamiento del referido organismo, así como aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código, a efecto de dotar de contenido y regular sus procedimientos respecto a las normas nacionales e internacionales que le sean vinculantes.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos. De igual manera el artículo 2 del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto; además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción V, del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para elaborar y proponer al Consejo General, proyectos de reglamentos internos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto.

En este sentido, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, previamente citado, aprobó el proyecto de reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una

mayor inclusión y participación política a grupos de atención prioritaria, mismo que presentó ante este Órgano Superior de Dirección, para su análisis, revisión y aprobación, en su caso.

Luego entonces, y de conformidad con el artículo 114, fracción I, del Código de la materia, que establece la atribución del Consejo General de “*expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO*”; le corresponde a este Órgano Superior de Dirección aprobar, en su caso, la reforma propuesta por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

7ª.- En ese tenor, el marco normativo para que todas las organizaciones e instituciones gubernamentales promuevan la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación, se establece conforme a los artículos 1, 4, párrafo primero, 35 fracciones I y VI de la Constitución Política Federal en relación con los diversos 1 y 7 de la Constitución Política Local; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, y relativos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Declaración de Montreal, se tiene la obligación de garantizar la armonía legislativa con la vida democrática y pública en nuestro Estado de las personas con diversidad sexual; los artículos 1, 5, 15 Ter., 15 quater fracciones III y VI, 15 quintus, 15 sextus fracción IV, y 15 séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículo 1, 4º y 35, fracciones II, y VI de la Constitución Política Federal; artículos 1, 1 BIS fracción III, 2, 8, 10, 19 BIS 1, 19 BIS 2, 19 BIS 3, 19 BIS 4, 19 BIS 5, 19 BIS 6, 20 de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima; así como el artículo 7, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8ª.- Ahora bien, a efecto de avanzar en la optimización de la protección y el ejercicio de los derechos político-electorales de grupos de atención prioritaria, se considera idóneo continuar con la adopción de acciones afirmativas por parte del Instituto Electoral del Estado, ya que con dichas modificaciones, a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, la cual pasaría a ser la Comisión Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, con el enfoque de derechos humanos, en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales, con la finalidad de además de modificar la denominación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, se amplíen sus atribuciones e incluyan a los diversos grupos discriminados, de la sociedad (personas indígenas, personas con discapacidades, comunidad LGBTTTIQ+, etc), por lo que hoy se propone reformar para dichos efectos.

9ª.- En razón de todo lo anterior, en la siguiente tabla se expone la propuesta de reforma:

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

REGLAMENTO INTERIOR DEL IEE	
TEXTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 6o. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos y áreas de dirección, ejecutivos, técnicos y operativos, previstos por el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código y este Reglamento:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Otros órganos colegiados:</p> <p>a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.</p>	<p>Artículo 6o. El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos y áreas de dirección, ejecutivos, técnicos y operativos, previstos por el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código y este Reglamento:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Otros órganos colegiados:</p> <p>a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.</p>

<p>Artículo 47. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes Comisiones:</p> <p>I. Permanentes: Incisos a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.</p>	<p>Artículo 47. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes Comisiones:</p> <p>I. Permanentes: Incisos a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.</p>
<p>Artículo 50. Las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Capacitación y Educación Cívica; Comisión de Asuntos Jurídicos; Comisión Editorial y Medios de Comunicación; Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Comisión de Denuncias y Quejas; y Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, se integrarán por tres Consejeras y Consejeros designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidenta o Presidente y funcionarán de manera permanente.</p>	<p>Artículo 50. Las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Organización Electoral; Comisión de Capacitación y Educación Cívica; Comisión de Asuntos Jurídicos; Comisión Editorial y Medios de Comunicación; Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Comisión de Denuncias y Quejas; y Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, se integrarán por tres Consejeras y Consejeros designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidenta o Presidente y funcionarán de manera permanente.</p>

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL IEE	
TEXTO ACTUAL	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 4. Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Consejo integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes:</p> <p>I. Permanentes: Incisos a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.</p>	<p>Artículo 4. Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Consejo integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código; contando con las siguientes:</p> <p>I. Permanentes: Incisos a) al g) (...)</p> <p>h) Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género:</p> <p>Fracciones I a la III (...)</p> <p>IV. Proponer al Consejo lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Aprobar la elaboración de material, estudios y eventos en materia de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género;</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la realización de actividades que fomenten la educación y la cultura de equidad de género e igualdad de los derechos políticos electorales, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto a la Equidad, Paridad y Perspectiva de Género.</p> <p>Fracciones IX a la XI (...)</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación:</p> <p>Fracciones I a la III (...)</p> <p>IV. Proponer al Consejo lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas y la verificación al cumplimiento de los mismos.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Aprobar y promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de paridad de género y de democracia inclusiva, ya sea por sí, o con la coadyuvancia de otras comisiones.</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Coadyuvar con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la realización de actividades que fomenten la educación y la cultura de equidad de género e igualdad de los derechos políticos electorales, con el objetivo de sensibilizar a la población respecto a la Equidad, Paridad y Perspectiva de Género e inclusión de los distintos sectores de la sociedad.</p> <p>Fracciones IX a la XI (...)</p>

	<p>Se adicionan las siguientes fracciones:</p> <p>XII. Aprobar acciones para incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género y no discriminación al interior del Instituto.</p> <p>XIII. Proponer al Consejo General, lineamientos para garantizar la inclusión de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en el registro de candidaturas e integración de los órganos de elección popular, así como la verificación al cumplimiento de los mismos.</p> <p>XIV. Implementar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva y la participación política, entre los distintos sectores de la sociedad.</p> <p>XV. Generar estrategias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna.</p>
--	---

10ª.- Por lo anterior, se propone la aprobación en los términos expuestos de la reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto cambiar la denominación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, por la de **Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación**, así como dotarla de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos de atención prioritaria.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba reformar el **Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima**, en términos de lo expuesto en la Consideración 9ª de este instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General y por oficio, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección; y al personal de este Instituto, a través del correo electrónico institucional, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor en lo general de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

Asimismo, se aprobó en lo particular que todas las referencias que se hacían al concepto de "Grupos Vulnerables" en el proyecto original se señalaran como "Grupos de Atención Prioritaria", lo anterior, con seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

Finalmente, se aprobó en lo particular que la nueva denominación de la otrora "Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género" fuera "Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación", lo anterior, con seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A049/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL, FISCALÍA GENERAL Y EL PODER JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA.

IEE/CG/A049/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL, FISCALÍA GENERAL Y EL PODER JUDICIAL, TODOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. Que mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Entre las designaciones descritas, se encuentran la correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Colima, recayendo el cargo de Consejera Presidenta en la ciudadana María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien ejercerá el encargo por un período de 7 años, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO del instrumento citado.

II. El día 27 de octubre del año 2021, el Consejo General de este Instituto celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, en la que la Lic. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien fuera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

III. Se han iniciado gestiones para llevar a cabo la firma de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el cual tiene por objeto establecer las bases de colaboración y coordinación entre el Tribunal Electoral, Fiscalía General y el Poder Judicial, todos del Estado de Colima, a efecto de brindarán apoyo mutuo, y con el propósito de eficientar las funciones en el desarrollo del Periodo de Interproceso y Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como para llevar a cabo programas, proyectos y actividades de interés recíproco, congruentes con sus objetivos y fines institucionales y realicen conjuntamente acciones de capacitación, investigación y difusión de la justicia electoral, cultura democrática y derechos políticos en el Estado de Colima, respetando el ámbito de sus respectivas competencias, así como para establecer las reglas y procedimientos, para lograr una efectiva comunicación y colaboración en la atención de los servicios a la ciudadanía colimense, con especial atención del día dos de junio del dos mil veinticuatro, en el cual tendrá verificativo la etapa de la jornada electoral de las elecciones que comprenden el proceso de mérito.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, dispone que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el

régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado; mismos que de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto, son órganos de dirección municipal; los cuales, de conformidad con los artículos 119 del Código mencionado y 15 del Reglamento Interior, son órganos del Instituto Electoral del Estado, dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución particular del Estado, el Código Electoral local y las demás disposiciones relativas.

La demarcación territorial de cada Consejo Municipal comprende el territorio de cada uno de los municipios de la entidad, en cuya cabecera respectiva se encontrará instalado el órgano de que se trate.

5ª.- Que entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral Local, señala la de *“autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral”*.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *“Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas”*.

6ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente I del presente Instrumento, mediante Acuerdo fichado como INE/CG1616/2021, se designó a la Lic. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta *“Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas”*.

7ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *“Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL”* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para *“Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas”*.

8ª.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 269 del código Electoral del Estado de Colima en su fracción V, el Tribunal Electoral, podrá realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materias de derecho electoral lo cual en sentido amplio desarrollará dichas actividades con otras instituciones, cuando le sean solicitadas por no estar limitada, ni impedida para efectuarlas. Asimismo dispone que de conformidad con el artículo 269, fracción VI del Código Electoral del Estado de Colima, tiene como objeto, entre otros, celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño.

9ª.- Por su parte, por lo que corresponde a la Fiscalía General del Estado, se menciona su Ley Orgánica, de conformidad al artículo 5º, establece como funciones de la Fiscalía, el investigar los delitos de su competencia y proceder a su persecución ante los tribunales en los términos de las leyes generales, nacionales, las del Estado de Colima y demás

disposiciones jurídicas; y que, para efectos del este Convenio, cuenta con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, la cual fue creada y publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" en fecha 30 de enero de 2021.

10ª.- Que el Poder Judicial del Estado de Colima, es uno de los tres ejercicios del poder público, conforme a lo establecido en los artículos 40 y la fracción III, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 21 y lo previsto en el Capítulo I, del Título Quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima conforme al decreto 439, publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*", el 24 de noviembre del año 2021; ordenamientos y disposiciones relativas a la División de Poderes.

11ª.- Ahora bien, a través del presente Acuerdo se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección el firmar un Convenio de colaboración con el Tribunal Electoral, Fiscalía General y el Poder Judicial, todos del Estado de Colima, cuyo objeto del Convenio de Colaboración, consiste en establecer los mecanismos de comunicación, coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral dentro de sus respectivas competencias, lo cual brindaría como consecuencia el eficientar las funciones, lograr una comunicación efectiva y colaboración en los servicios ofrecidos a la ciudadanía colimense en materia electoral.

12ª.- En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto confiere a la Consejera Presidenta Lic. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, la facultad para suscribir con el Tribunal Electoral, Fiscalía General y el Poder Judicial, todos del Estado de Colima, la firma de un Convenio de colaboración, quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este organismo.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 114, fracción XI, 115, fracción I y 117, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y los artículos 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local, este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General autoriza a la Consejera Presidenta Lic. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, a suscribir con el Tribunal Electoral, Fiscalía General y el Poder Judicial, todos del Estado de Colima el Convenio para establecer los mecanismos de comunicación, coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral dentro de sus respectivas competencias, en materia electoral, mismo que deberá de hacerlo en conjunto con el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A050/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS PERTENECIENTES A LA DIVERSIDAD SEXUAL, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE COLIMA, CON RELACIÓN AL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y SUS ANEXOS.

IEE/CG/A050/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS PERTENECIENTES A LA DIVERSIDAD SEXUAL, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE COLIMA, CON RELACIÓN AL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

ANTECEDENTES:

I. Mediante Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A036/2022, de fecha 13 de diciembre del año 2022, este Consejo General ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General; quedando la otrora Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE EQUIDAD, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

II. Con fecha 31 de mayo del 2023, el Consejo General aprobó el proyecto de reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la otrora Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos de atención prioritaria, cambiando la denominación a Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación.

III. Los días 3, 11, 18 y 22 de mayo del 2023, la otrora Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género llevó a cabo sendas reuniones de trabajo para definir las acciones necesarias para la emisión de Lineamientos a favor de grupos sociales históricamente discriminados, a efectos de garantizarles el ejercicio de sus derechos político-electorales en términos de igualdad. En dichas reuniones, se abordaron temas relativos a los juicios para la defensa ciudadana electoral promovidos ante el Tribunal Electoral del Estado, por personas pertenecientes a dichos sectores sociales; se consideró la obligatoriedad normativa para formular consultas previas a la emisión de cualquier medida afirmativa, y se acordó la remisión de diversos oficios a distintas instancias, con el propósito de que la Comisión se allegara de la información y elementos necesarios para trabajar en las consultas correspondientes, y con ello tener insumos para la aprobación de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De igual manera, para efectos de materializar las consultas a los grupos prioritarios, se proyectó la realización de un foro público al cual se convoquen a los distintos grupos sociales, para efectos de escuchar sus requerimientos y necesidades en materia de derechos político-electorales, considerando asimismo la colaboración y coadyuvancia de otras instituciones y organizaciones para su celebración.

IV. Mediante oficio número IEEC/CEPPG-003/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, dirigido al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Delegación Colima (INEGI), se solicitó por parte de la Consejera Ana Florencia Romano Sánchez, Presidenta de esta Comisión, datos relativos a la cantidad de personas mayores de edad en el estado que se autoadscriben o se consideran indígenas y/o pertenecientes a algún grupo étnico, de las que viven con algún tipo de discapacidad, así como de las que se consideran de la diversidad sexual; el porcentaje que representan en la totalidad de la población, así

como los municipios de nuestro estado en que residen, ello con la finalidad de identificar la representatividad de dichos sectores, con miras a la emisión de acciones afirmativas.

En respuesta a dicha solicitud, mediante oficio número 1312.8/194/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, se adjuntó la información requerida, desagregando en cantidad y porcentajes, así como separado por municipios.

V. En un sentido similar, se remitió por parte de la Presidenta de la Comisión, el oficio número IEEC/CEPPG-004/2023 de fecha 05 de mayo de 2023 al Instituto Colimense de la Discapacidad (INCODIS), solicitando la cantidad de personas con discapacidad en el estado; asimismo, en similar de número IEEC/CEPPG-006/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, se solicitó a la institución mencionada, los datos de asociaciones civiles, colectivos u organizaciones de personas con discapacidad existentes en nuestro estado y sus datos de contacto, con el propósito de invitarles a sumarse a participar en el procedimiento de consulta previsto, a través del foro descrito en el Antecedente 3.

VI. En el mismo tenor, mediante oficio número IEEC/CEPPG-007/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, signado por la Presidenta de la Comisión y dirigido a la Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres, se solicitaron los datos de asociaciones civiles, colectivos u organizaciones de personas de la diversidad sexual, así como de personas, grupos u organizaciones indígenas existentes en nuestro estado y sus datos de contacto, con el propósito de invitarles a sumarse a participar en el procedimiento de consulta previsto, a través del foro descrito en el Antecedente III.

VII. El día 31 de mayo del año en curso, en el desarrollo de su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, aprobó por unanimidad el Acuerdo IEEC/CIPGND/001/2023, mediante el cual propone a este Consejo General la realización de una consulta previa, libre e informada a personas pertenecientes a la diversidad sexual, a personas con discapacidad, así como a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Colima, con relación al ejercicio efectivo de sus derechos político electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Consejera Presidenta de la Comisión, a fin de ser puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en el artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir la reglamentación interior que sea necesaria para el buen funcionamiento del referido organismo, así como aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código, a efecto de dotar de contenido y regular sus procedimientos respecto a las normas nacionales e internacionales que le sean vinculantes.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100

del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y Perspectiva de Género y no Discriminación. De igual manera el artículo 2 del citado Reglamento, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto; además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 20, fracciones VI y XV, del citado Reglamento, es que se surte la competencia de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, para aprobar y promover la realización de actividades académicas, eventos de difusión, estudios e investigaciones en materia de paridad de género y de democracia inclusiva, ya sea por sí, o con la coadyuvancia de otras comisiones, así como de generar estrategias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna.

7ª.- El artículo 1º de la Constitución Federal, señala que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

El tercero y quinto párrafos del artículo antes citado, disponen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8ª.- En ese tenor, el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

9ª.- Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 7 numeral 5, dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

10ª.- En ese tenor, este Instituto como órgano del Estado, debe ser garante de los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna, en particular de sus derechos político-electorales. Por ese motivo, resulta necesario emitir acciones afirmativas en favor de grupos sociales que históricamente se han visto discriminados y limitados en el pleno ejercicio de esos derechos, con miras a garantizar su efectividad en el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024.

11ª.- El artículo 4, numeral 3, de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, establece que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención en comento, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán

consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

De igual forma, el artículo 6, numeral 1, inciso a) y numeral 2, del *Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*; dispone que al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; indicando asimismo, que las consultas llevadas a cabo en aplicación de dicho Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

En sentido similar, los Principios de Yogyakarta, relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, en su número 25 establecen que todas las personas ciudadanas gozarán del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos públicos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de las funciones públicas de su país y al empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; refieren a su vez que los Estados deberán garantizar el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por estas.

Aunado a los instrumentos internacionales referidos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las Acciones de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 y 151/2022, invalidó los Decretos 270 y 271 que reformaban la Constitución Política y el Código Electoral, ambos del estado de Coahuila, por la falta de consultas previas a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como a personas con discapacidad.

De las anteriores normas internacionales y los criterios de la Suprema Corte citados, se advierte que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; en ese sentido, las autoridades administrativas electorales, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos, por lo que la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, propone desarrollar el procedimiento correspondiente, previo a la emisión de acciones afirmativas.

12^a.- Derivado del intercambio de opiniones vertidas en las reuniones descritas en el Antecedente III del presente, así como de las acciones realizadas, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, propone a este Consejo General mediante el acuerdo señalado en el Antecedente VII, que el procedimiento de consultas previas sea simultáneo para los tres grupos sociales, es decir, para las personas con discapacidad, para las personas de la diversidad sexual y para las personas indígenas y afro mexicanas, y se desarrolle a través de las siguientes etapas:

1.- Etapa informativa o de difusión: Consistente en la emisión y difusión de una convocatoria pública abierta, en la que se anuncie el procedimiento de consultas y las bases para participar en las mismas, dirigida a las personas con discapacidad, a las personas de la diversidad sexual y a las personas indígenas y afro mexicanas, en el estado de Colima.

La presente etapa tendrá verificativo durante el periodo comprendido entre día 06 al 13 de junio del 2023, en las redes sociales del Instituto, en la página institucional, por conducto de las asociaciones civiles o grupos de cada sector, a través de sus instituciones y/o representantes, así como en estaciones de radio en nuestro estado.

2.- Etapa consultiva: Consistente en la celebración de un foro en el que se abarquen temáticas sobre derechos humanos de la población perteneciente a los grupos sociales mencionados, así como el desarrollo de mesas de trabajo para recibir opiniones, sugerencias y/o propuestas de los sectores sociales destinatarios de la convocatoria.

La presente etapa, será desarrollada el día 16 de junio del 2023, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, en el Centro de Convenciones del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima.

3.- Etapa conclusiva: Consistente en la recopilación de la información obtenida de la etapa consultiva, y la emisión de un informe por parte de esta Comisión, donde se muestren los resultados de la consulta.

La presente etapa tendrá verificativo, a más tardar el 30 de junio del 2023.

El **Objeto** de la consulta será recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas pertenecientes a cada grupo social; mientras que la **Materia** versará respecto a la forma, mecanismos y elementos idóneos para verificar y acreditar la autoadscripción a cada grupo social, para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

La convocatoria descrita en la Etapa 1, así como el programa de difusión de la misma, para efectos de celebrar el foro al que se refiere la Etapa 2, formarán parte del presente documento como anexos.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la realización de una consulta previa, libre e informada a personas pertenecientes a la diversidad sexual, a personas con discapacidad, así como a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Colima, con relación al ejercicio efectivo de sus derechos político electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, propuesta por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación; en los términos expuestos en la Consideración 12ª de este instrumento.

SEGUNDO: Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva el presente documento, por oficio a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral; y electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.



CONVOCATORIA AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A PERSONAS PERTENECIENTES A LA DIVERSIDAD SEXUAL, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE COLIMA CON RELACIÓN AL EJERCICIO EFECTIVO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4°, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículo 6°, numeral 1, inciso a) y numeral 2 del Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; principio 25 de los Principios de Yogyakarta; artículos 1°, 2° y 41°, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, así como artículo 116 inciso b), fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 89° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 4°, 97°, 99° y 100° del Código Electoral del Estado de Colima.



A las personas pertenecientes a la diversidad sexual, a personas con discapacidad, así como a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Colima interesadas en participar en la consulta previa, libre e informada que se llevará a cabo con la finalidad de que emitan su opinión acerca de los documentos con los que los partidos políticos y coaliciones deberán acreditar la "autoadscripción calificada", entendida como la forma de demostrar el vínculo con la comunidad a la que pertenecen las personas ciudadanas que postulen para ocupar candidaturas a cargos locales de elección popular, al amparo de las acciones afirmativas en el próximo Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con las siguientes:



Primera. Actores del Proceso de Consulta.

- Personas a consultar. Personas pertenecientes a la diversidad sexual, personas con discapacidad, así como personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Autoridad Responsable. El Instituto Electoral del Estado de Colima, a través de su Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.
- Órganos Coadyuvantes. Instituto Nacional Electoral, H. Congreso del Estado de Colima, Tribunal Electoral del Estado de Colima y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.
- Observadores: Partidos Políticos con registro ante el IEE.

Segunda. Objeto de la consulta. Recibir las opiniones, propuestas y planteamientos de las personas indígenas y afromexicanas, de la diversidad sexual y de personas con discapacidad.

Tercera. Materia de la Consulta. La forma, mecanismos y elementos idóneos para verificar y acreditar la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas.

Cuarta. Procedimiento de Consulta.

1.- Etapa Informativa o de difusión: Consistente en la emisión y difusión de una convocatoria pública abierta, en la que se anuncie el procedimiento de consultas y las bases para participar en las mismas, dirigida a las personas con discapacidad, a las personas de la diversidad sexual y a las personas indígenas y afromexicanas, en el estado de Colima.

La presente etapa tendrá verificativo durante el periodo del día 6 al 13 de junio del 2023, en las redes sociales del Instituto, en la página institucional, por conducto de las asociaciones civiles o grupos de cada sector, a través de sus instituciones y/o representantes, así como en estaciones de radio en nuestro estado.

2.- Etapa consultiva: Consistente en la celebración de un foro en el que se abarquen temáticas sobre derechos humanos de la población perteneciente a los grupos sociales mencionados, así como el desarrollo de mesas de trabajo para recibir opiniones, sugerencias y/o propuestas de los sectores sociales destinatarios de la convocatoria.

La presente etapa, será desarrollada el día 16 de junio del 2023, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas, en el Centro de Convenciones del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima.

3.- Etapa conclusiva: Consistente en la recopilación de la información obtenida de la etapa consultiva, y la emisión de un informe por parte de la Comisión, donde se muestren los resultados de la consulta.

La presente etapa tendrá verificativo, a más tardar el 30 de junio del 2023.

Quinta. Información y enlaces. Para resolver las inquietudes que puedan presentarse la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación pone a disposición el correo electrónico capacitacionelectoral@ieecolima.org.mx y los teléfonos 312 314 1233 y 312 312 0680 o en el domicilio Av. Rey Colimán No. 380, colonia Centro, Colima, Colima, en todos los casos, en un horario de atención de 08:30 a 15:30 horas.

Aunado a lo anterior, se habilitará un microsítio que contendrá la información más relevante con el proceso de consulta previa, libre e informada en materia de autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos locales de elección popular, disponible en el siguiente enlace https://ieecolima.org.mx/foro_inclusion/

Sexta. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.


Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri
Consejera Presidenta
del Instituto Electoral del Estado de Colima


Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión de Igualdad
y Perspectiva de Género y No discriminación del IEE



**PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL FORO DE CONSULTA
PARA LA INCLUSIÓN DE GRUPOS PRIORITARIOS EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
PREVIO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

La estrategia mantiene una difusión continua durante el periodo comprendido entre día 06 al 13 de junio para impulsar una mayor participación de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad y de la diversidad sexual en nuestro Estado. Para tal efecto se proponen las siguientes acciones:

Difusión en todo el estado a través de:

1. Entrevistas en radio y/o tv por parte de la autoridad responsable.
2. Colocación y distribución de Convocatoria.
3. Creación de un micrositio en la página web institucional.
4. Redes sociales institucionales.
5. Reuniones con representantes de organizaciones de la sociedad civil.
6. Otros.

1. Entrevistas en radio y/o tv por parte de la autoridad responsable.

Con el apoyo de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación y de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado (IEE), se realizarán las gestiones necesarias para llegar al mayor número de espacios, como mínimo, se proponen los siguientes:

Medio	Municipio
La mejor FM noticias	Colima/Estatal
Noticias en el blanco 90.5	Colima/Tecomán
Nuestras noticias 92.9 FM	Manzanillo
Contacto 95.5	Colima
99.7 noticias (Exa)	Colima
Canal 12.1 (televisión)	Colima/Estatal
Noticias conexión 98.1	Colima

2. Colocación y distribución de la Convocatoria.

Se solicitará el apoyo a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales para que en su municipio busquen espacios de mayor afluencia y realicen las gestiones necesarias para la publicación de la Convocatoria; el número de ejemplares queda sujeto a las condiciones presupuestales que se autoricen para tal efecto.

De igual forma, se solicitará espacio para la colocación de dicha Convocatoria en las oficinas que albergan al Instituto Nacional Electoral (INE), el Tribunal Electoral del Estado de Colima (TEE), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima (CDHEC), del Instituto Colimense para la Discapacidad (INCODIS) y de la Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres del Gobierno del Estado de Colima.

3. Creación de un micrositio en la página web institucional.

Solicitar el apoyo al Director de Sistemas del IEE para la creación del micrositio y colocación de banner en la página principal de la página web institucional.

4. Redes sociales institucionales.

Solicitar el apoyo a la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del IEE la difusión continua de la convocatoria y materiales que se elaboren para dicho fin en las redes sociales institucionales.

5. Reuniones con representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Gestionar reuniones previas con líderes de organizaciones de la sociedad civil, de cada grupo de atención prioritaria con la finalidad de informarles sobre la consulta e invitarles a que participen activamente en la misma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500